

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00207.00

EJECUTANTE: ERIDYS MARIA MEZA DIAZ

EJECUTADO: CLINICA LAS PEÑITAS

Vista la anterior nota secretarial referida a que la entidad ejecutada propuso excepciones, se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, se libró mandamiento de pago por valor de \$154.000.000, por concepto de la sentencia de fecha 24 de abril de 2013 proferida por el H. Consejo de Estado que modificó la sentencia de fecha 16 de abril de 2003 del H. Tribunal Administrativo de Sucre. Decisión que fue notificada a la parte ejecutante mediante estado electrónico No. 071 de fecha 24 de noviembre de 2015, y a la entidad ejecutada mediante diligencia de notificación personal el día 22 de enero de 2016, tal como consta a folio 203 del expediente.

Tratándose de procesos ejecutivos, el Art. 442 del Código General del Proceso, señala que:

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. Subrayas fuera del texto original.

De conformidad con la norma precedente se tiene que en el proceso ejecutivo dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda” en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo; o recurrir mediante reposición si se considera que existen defectos en la formalidad del título.

Revisado el expediente se encuentra que la Clínica Las Peñitas S.A, habiendo sido notificada en debida forma el día 22 de enero de 2016, propuso en escritos separados excepciones previas y de mérito el día 29 de enero de 2016.

En consecuencia, se ordenará darle traslado al ejecutante de las excepciones de mérito conforme a lo preceptuado en el art. 443 numeral 1º del C.G.P., el cual dispone:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

De otra parte, en cuanto al escrito presentado como excepciones previas, se observa que no fue propuesto como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal como lo dispone el numeral 3º del art. 442 del C.G.P, el cual además deberá presentarse en el término de 3 días siguientes a la notificación del auto, conforme lo preceptuado en el art. 318 inc. 3º del C.G.P. Así que por haberse presentado el escrito fuera del término señalado en la norma, es imposible aun dando prevalencia de lo sustancial sobre lo formal tenerlo como recurso de reposición, dado que el término para

proponer reposición contra el mandamiento de pago venció el día 27 de enero del año en curso. Razón por la que no amerita pronunciamiento por parte del despacho,

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado al ejecutante por el término de 10 días de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada dentro del proceso.

SEGUNDO: Téngase como no presentadas excepciones previas en el proceso de la referencia, de conformidad con la motivación.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora María Alicia De las Mercedes Madero Gutiérrez, como apoderada sustituta de la entidad ejecutada, en los términos del poder conferido visible a folios 211 y 212 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

